



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00718 00

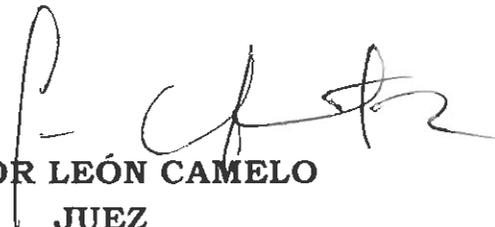
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Despacho Judicial no fue objetada (flo. 60), se imparte su aprobación.

Ahora bien, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora (flo. 61), igualmente no fue objetado por la parte demandada dentro del término concedido, y encontrándose ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G. del P.).

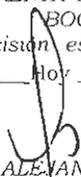
De otro lado se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **IVAN DARIO ROMERO FUENTES**, como apoderado judicial de la cesionaria (*demandante*) **OLGA LUCRECIA AGUILAR ECHEVERRIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, respecto a la solicitud de secuestro del inmueble objeto de garantía y que esta siendo invocada por el mencionado profesional del derecho, el Juzgado le pone de presente al libelista que ya se resolvió lo propio en auto de calenda del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y que obra a folio 44 del encuadernamiento; en todo caso y de ser necesario, por secretaria procédase con la actualización y/o elaboración del despacho comisorio respectivo, remitiéndose el mismo vía correo electrónico al ejecutante para su correspondiente tramitación.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO No. 03 Hoy 27 NOV 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA